



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 598 DE 2026

(19 JUN. 2026)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuari de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.-Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- 2.-Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.-Que especialmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de esta, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Autónomo Constitucional 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.-Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.-Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral,

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumarál Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumarál Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

6.-Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.-Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

8.-Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

9.-Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que así mismo, el citado Decreto Ley 2363 de 2015 en su artículo 27 establece las funciones a cargo de la Subdirección de Asuntos Étnicos en adelante SUBDAE, entre otras las siguientes: "... 1. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio de Interior; adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a la Ley 160 de 1994 Y sus decretos reglamentarios".

11.-Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 1392 de 2025, que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del DUR 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo de la autoridad de tierras expedir el acto administrativo que constituya, reestructure, sanee o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

13.-Que, mediante sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Sikuni fue incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹.

14.-Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.3.3 del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 del D.U.R 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

15.-Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

16.-Que según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el resguardo Laguna Cumaral está conformado por las comunidades de Laguna Cumaral, Puerto Cumaral, Palmarito y Pueblo Nuevo. Estas pertenecen al pueblo Sikuni, cuyos habitantes llegaron a su territorio actual provenientes del río Planas conocido ancestralmente como Guariba, alrededor del año de 1969. De tal modo el asentamiento denominado Laguna Cumaral fue creado el 30 de noviembre de 1969, convirtiéndose en la primera comunidad del actual resguardo indígena (Folio 168 al 169 y reverso).

2.- Que las familias de la Laguna Cumaral y otras comunidades del pueblo Sikuni presentes en esta zona, dada a la necesidad de organizarse y dirigir su territorio desde su autonomía, para la época de 1979 comenzaron a participar en encuentros y congresos organizados por la Unión Indígena del Guaviare (UNIGUVI), donde se abordaban temas relacionados con la defensa del territorio y la necesidad de garantizar espacios propios con derechos colectivos. De acuerdo con los testimonios de los miembros de la comunidad, fue en estos espacios donde se empezó a hablar de la figura del resguardo indígena como una forma de protección legal del territorio (Folio 170 y reverso).

3.- Que, fruto de su organización, se efectúa la Constitución del Resguardo Cumaral Guamuco en el año 1993, por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 075 de 14 de abril del mismo año; sobre un área de 31.940 hectáreas en jurisdicción del municipio de Inírida (Departamento de Guainía), en beneficio de los Pueblos Indígenas Sikuni y Puinave (Folio 171 y reverso).

4.-Que, en el contexto de crecimiento poblacional y consolidación organizativa, en el año

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

2012, el Coordinador de Territorio y Medio Ambiente y el presidente de la Asociación del Consejo Regional Indígena del Guainía (ASOCRIGUA), formalizaron la solicitud de ampliación del resguardo Cumaral Guamuco, ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER con el fin de proteger el territorio frente al ingreso de colonos provenientes de la parte alta del río Guaviare (Folio 171, Reverso y 172).

5.-Que la medicina tradicional, tradición cultural practicada por la comunidad perteneciente al resguardo Cumaral Guamuco, constituye un pilar fundamental de la identidad cultural y del bienestar comunitario del pueblo Sikuni preservando prácticas ancestrales que combinan conocimientos sobre plantas medicinales, curaciones ceremoniales y formas tradicionales de cuidado de la salud. En este contexto, los saberes y prácticas de sanación no solo se emplean para atender enfermedades físicas, sino que también integran elementos espirituales, culturales y comunitarios que se transmiten generacionalmente, asegurando la continuidad del conocimiento y su rol como alternativa al cuidado de la salud en contextos indígenas (Folio 178 hasta 180).

6.-Que de acuerdo con la información recopilada en campo las comunidades Sikuni del resguardo Cumaral Guamuco realizan prácticas culturales que fortalecen su unidad. Esas prácticas tradicionales que aún se conservan en el territorio incluyen rituales de iniciación femenina al inicio de la pubertad, por medio de una celebración en honor a la niña cuando se presenta su primera menstruación, así como ceremonias dedicadas a los niños recién nacidos. A estas se suman los rituales y celebraciones litúrgicas propias de la iglesia, como el bautismo y el matrimonio (Folio 182 hasta 183).

7.-En cuanto a la organización sociopolítica, el resguardo se organiza en torno a la figura del cabildo, contando con un gobernador, quién actúa como la autoridad legítima ante las diferentes entidades, encargado de coordinar las actividades que se realizan en el territorio, proteger los intereses colectivos bajo la dirección de las cuatro capitánías, correspondientes cada una de las comunidades. Cada capitán ejerce gobierno propio dentro de su comunidad, las decisiones se toman por consenso con la participación de hombres y mujeres, garantizando el cumplimiento de los acuerdos internos, manteniendo así la autonomía y aplicando las normas tradicionales (Folio 175 hasta 178 y reverso).

8- Que, con la ampliación del Resguardo indígena Cumaral Guamuco, se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 313 personas, agrupadas en 77 familias (Folio 188 y reverso).

[OBJ]

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN:

1.-Que la Constitución del Resguardo Cumaral Guamuco data de 1993, realizada por parte del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 075 de 14 de abril del mismo año. La misma se realizó sobre un área de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA HECTAREAS (31.940 ha) y, para ese momento se encontraba conformado por 6 familias, correspondientes a 26 personas (Folios 16-22). La resolución se encuentra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, la cual identificó al resguardo mediante folio de matrícula inmobiliaria 500-31800 (Folios 305-306 y reverso).

2.-Que mediante el radicado N° 20121115952 ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, el día 27 de abril de 2012, el Coordinador de Territorio y Medio Ambiente, Pablo Acosta García y el presidente de la Asociación del Consejo Regional Indígena del Guainía, Alexander Pira Vare, formalizaron la solicitud de ampliación del resguardo indígena de Cumaral Guamuco (Folio 23).

3.-Que la solicitud de la comunidad Sikuni fue atendida por la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante radicado 20122123215 de 25 de julio de 2012, en la cual informó a la autoridad Indígena que su solicitud

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuani de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

debía acompañarse con información básica relacionada con ubicación, vías de acceso, un croquis o salida gráfica del área pretendida, número de familias que integran la comunidad y la dirección de recepción de comunicaciones y notificaciones. No obstante, aun cuando para ese momento no se allegaron la totalidad de los requisitos requeridos para continuar el trámite, la entidad gestionó la apertura del expediente identificado con radicado 202051000999800036E con el fin de mantener la integridad de la información sobre la referida solicitud (Folio 24).

4.-Que la SUBDAE con el fin de continuar las gestiones administrativas y en su defecto las que establece el D.U.R 1071 de 2015 en su artículo 2.14.7.3.1 y ss, mediante el radicado No. 20225100337471 del 31 de marzo de 2022 solicitó ante la Secretaría de Asuntos Indígenas de la Gobernación del Guainía la información de autoridades tradicionales del resguardo de Cumaral Guamuco. (Folio 99)

5.-Que, bajo el radicado No. 20226200351312 del 10 de abril de 2022 el Coordinador de la Oficina de Asuntos Indígenas Municipal de la Gobernación del Guainía emitió la información de las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Puinave de Cumaral-Guamuco. (Folios 100 -101).

6.- Que la ANT el día 19 de abril de 2022 suscribió memorando de entendimiento con la fundación GAIA AMAZONAS, cuyo propósito es: "aunar esfuerzos entre la agencia nacional de tierras y la Fundación GAIA AMAZONAS, en procedimientos de formalización de territorios indígenas (constitución, ampliación, saneamiento clarificación o protección) así como en la implementación del decreto Ley 632 de 2018 en la Amazonia oriental colombiana", el cual contaba con un plazo de ejecución hasta el 19 de abril de 2023, y que fue prorrogado por un año adicional, hasta el 19 de abril de 2024. Que el día 7 de junio de 2024 el mencionado memorando de entendimiento fue nuevamente prorrogado por dos años más contados a partir de la firma de las partes (Folios 274- 281 y reverso).

7.-Que la SUBDAE mediante el radicado No. 20225101391481 del 25 de octubre de 2022 solicitó nuevamente a la comunidad por intermedio del gobernador del Resguardo de indígena Cumaral-Guamuco, la actualización de la información para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DUR 1071 de 2015, en aras de adelantar el proceso de ampliación a favor del mismo resguardo. (Folio 102 y reverso)

8.- Que la SUBDAE con el propósito de lograr comunicación con la comunidad de Cumaral-Guamuco y continuar con las gestiones administrativas en el marco del DUR 1071 de 2015, mediante oficio radicado No. 202479006823471 del 09 de mayo de 2024 solicitó ante la Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Guainía la información sobre el directorio departamental autoridades indígenas. (Folio 103)

9.- Que la SUBDAE mediante el radicado No. 202551000875181 del 24 de junio de 2025 solicitó nuevamente a la comunidad por intermedio de la Autoridad tradicional del Resguardo de indígena Cumaral-Guamuco, la actualización de la información para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DUR 1071 de 2015, en aras de adelantar el proceso de ampliación a favor del mismo resguardo. (Folio 104 y reverso)

10.- Que posteriormente, y en virtud de las múltiples solicitudes de la Autoridad de Tierras el representante legal del resguardo indígena de Cumaral-Guamuco bajo los radicados ANT Nros. 202562003148682 (Folios 105-106) y 202562003149412 del 22 de julio de 2025 (Folios 109-110) atendiendo la solicitud del oficio No. 202551000875181 del 24 de junio de 2025, actualizando la información requerida por la SUBDAE - ANT y en su defecto entre otros, aportó el croquis de la pretensión territorial ubicado en el municipio de Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía (Folio 106).

11.-Que la SUBDAE mediante oficio No. 202551001349571 del 25 de agosto de 2025 (Folios 111 y reverso) solicitó al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

información sobre antecedentes catastrales en el área pretendida dentro del marco del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Cumaral-Guamuco (Folio 111 y reverso). Solicitud que fue atendida por dicha entidad bajo los radicados; 202562005428022 del 22 de diciembre de 2025 (Folios 139-140 y reverso) y 202562005489602 del 30 de diciembre de 2025 (Folio 144 –145 y reverso), anexándose así para el presente trámite administrativo el certificado de antecedentes catastrales respectivo.

12.- Que la SUBDAE dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.3 Capítulo III del Título V del DUR 1071 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto 1392 de 2025 expidió el Auto No. 202551000135649 del 30 de octubre de 2025, *"Por medio del cual se ordena realizar visita técnica para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, en el marco del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Cumaral – Guamuco, ubicado en los municipios de Barrancominas y Inírida, departamento de Guainía* (Folios 114 y reverso).

12.1- Que la SUBDAE comunicó el Auto de visita 202551000135649 del 30 de octubre de 2025 al Representante Legal del Resguardo Indígena Cumaral Guamuco mediante radicado No. 202551001842991 de 31 de octubre de 2025 (Folio 118); al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el radicado No. 202551001843141 de 31 de octubre de 2025 (Folio 119); al Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario de Villavicencio con el radicado No. 202551001843411 de 31 de octubre de 2025 (Folio 122); al Procurador 29 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá con el radicado No. 202551001843301 de 31 de octubre de 2025 (Folios 120-121 y reverso).

Así mismo se solicitó a la Alcaldía Municipal de Barrancominas bajo el oficio No. 202551001839761 de 31 de octubre de 2025; y a la Alcaldía Municipal de Inírida mediante el radicado No. 202551001840031 de 31 de octubre de 2025 la fijación del edicto No. 202551000497707 del 31 de octubre de 2025 en un lugar visible, por el termino de diez (10) días hábiles con el fin de informar a los terceros interesados (Folios 116-117)

12.2.-Que en virtud del inciso segundo del artículo 2.14.7.3.4 del D.U.R 1071 de 2015 sustituido por el artículo 2.14.7.3.3 del Decreto 1392 de 2025 se surtió la debida etapa publicitaria del edicto de la siguiente forma:

AUTO DE VISITA	FECHA	MUNICIPIO	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN
			EDICTO	EDICTO
202551000135649	30/10/2025	Barrancominas	05/11/2025	19/11/2025
		Inírida	04/11/2025	19/11/2025

(Folios 130 y 132).

13.- Que de la vista efectuada a la comunidad indígena Cumaral Guamuco se levantó el acta suscrita el 24 de noviembre de 2025 por parte de los profesionales asignados de la ANT y por el gobernador de la comunidad, donde se ratificó la necesidad de ampliar el resguardo con un (1) globo de posesión ancestral. (Folios 134 -135).

14.- Que la SUBDAE expidió el Auto No. 202651000010889 del 17 de febrero de 2026 *"Por medio del cual se realiza el tránsito normativo del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Sikuaní y Puinave de Cumaral Guamuco, ubicado en los municipios de Barrancominas y Puerto Inírida, departamento de Guainía"* (Folio 153 y reverso).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

14.1.- Que el referido Auto No. 202651000010889 fue comunicado al gobernador del Resguardo Indígena de Cumaral Guamuco con el oficio No. 202651000177111 del 19 de febrero de 2026; al Procurador 29 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Bogotá, con el radicado No. 202651000177271 del 19 de febrero de 2026 (Folios 154-155).

15.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1392 de 2025, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la ampliación del resguardo indígena Cumaral Guamuco, el cual fue consolidado en marzo del año 2026. (Folios 163- 233 y reverso)

16.- Que la SUBDAE en virtud del artículo 2.14.7.3.11 del Decreto 1392 de 2025 mediante radicado No. 202651000439361 del 24 de marzo de 2026 solicitó al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Certificación de Función Ecológica de la Propiedad del Resguardo Indígena de Cumaral Guamuco de la Étnica Sikuaní, ubicado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento de Guainía (Folio 162).

17.- Que por medio del radicado No. 202651000195683 con fecha del 22 de abril de 2026 se elevó la petición a la DAE acerca de "Consulta e informe de posibles traslapes con solicitudes de legalización con comunidades étnicas – Proceso de ampliación resguardo indígena Sikuaní de Cumaral -Guamuco, localizado en el municipio de Inírida y Barrancominas, departamento de Guainía". (Folio 240).

18. Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre el Globo de terreno objeto de la pretensión territorial, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado del área objeto de ampliación con fecha de mayo 2026 (Folios 255- 261) y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC (Folios 251-254), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

18.1- Base Catastral: Sobre el predio que conforma la pretensión territorial del Resguardo Indígena Cumaral Guamuco se realizó el cruce de información geográfica, evidenciando que no registra formación catastral. Lo anterior en concordancia al oficio de respuesta del IGAC No. 202562005428022 del 22 de diciembre de 2025 (Folios 139 -140 y reverso) y 202562005489602 del 30 de diciembre de 2025 (Folios 144-145 y reverso) el cual en su parte pertinente señaló:

"En atención a su solicitud el shapefiles se encuentra ubicado sobre la zona rural de los municipios de Inírida y Barrancominas del Departamento del Guainía, donde actualmente no existe formación catastral".

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la prenombrada respuesta es necesario precisar que el inventario administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no determina, define, ni otorga propiedad; por ende, los cruces que podrían generarse son meramente informativos/indicativos y no constituyen títulos de dominio, no sanean vicios de la tradición ni pueden alegarse como excepción o ser oponibles frente a terceros con mejor derecho sobre el predio.

18.2.- Bienes de Uso Público: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, al interior del territorio objeto de ampliación, se identificaron drenajes sencillos como el caño Guamuco, caño Guaribén con sus respectivos afluentes. Asimismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Folio 249 y reverso) en 3,19% correspondiente a 885 ha + 2084 m²

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

aproximadamente con humedales permanentes – tipo 1; y en 11,72% correspondiente a 3.253 ha + 6005 m² aproximadamente, con humedales temporales – tipo 2.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA bajo el oficio con radicado No. 202651000149621 del 16 de febrero de 2026 (Folios 151-152) y oficio de alcance a respuesta con radicado No. 202651000661161 del 21 de abril de 2026 (Folios 235 y reverso), pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre el territorio pretendido por el resguardo indígena.

Que, ante la mencionada solicitud la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio No. DSG-069-2026 del 5 de marzo de 2026 (Folios 234 a 237 Reverso) y oficio No. SNCA-E0110-2026 del 11 de mayo de 2026 (Folios 248), en el que refiere que para el caso de los humedales:

"(...) El área denominada CUMARAL GUAMUCO, no se superpone con áreas de Paramos, humedales, recarga hídrica, POMCAS y planes de Manejo, de acuerdo con las determinantes ambientales de la Resolución 342 DE 2020 de la Corporación CDA (...)" (Folio 248)

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
 - b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
 - c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
 - d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
 - e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares; f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;
- [...]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido por el resguardo indígena, la CDA a través de su comunicado con radicado No. SNCA-E0110-2026 del 11 de mayo 2026 (Folios 248) manifestó que:

"(...) El área denominada CUMARAL GUAMUCO, no ha sido objeto de proceso de acotamiento de ronda hídrica por parte de la CDA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, razón por la cual no se cuenta con una delimitación oficial. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Resolución 342 DE 2020 de la Corporación CDA " Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de Inírida y Barrancominas, departamento de Guainía; Mitú, Carurú y Taraira, departamento de Vaupés, jurisdicción de la Corporación CD, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución No.066 de 2011" El polígono objeto de análisis de superpone con la determinante ambiental Corredores de conectividad, información que se encuentra consignada en la comunicación externa DSG-069-2026 (...)"

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

18.3- Frontera Agrícola: Que, una vez realizado el cruce (Folio 250 Reverso) con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, se identificó que el territorio objeto de formalización presenta traslape con:

- Capa de restricciones de frontera agrícola en la categoría de "restricciones acuerdo cero deforestación" en 2,03% del territorio, equivalente a 562 ha + 4600 m². Por ende, la comunidad indígena debe implementar buenas prácticas en su gobernanza, con el propósito de prevenir y mitigar la deforestación del territorio pretendido y el ya resguardado.
- Capa de restricciones de frontera agrícola en la categoría de "Restricciones legales" en 97,92% del territorio, equivalente a 27180 ha + 2228 m².
- Capa de restricciones de frontera agrícola en la categoría de "restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)" en 0,05% del territorio, equivalente a 13 ha + 8555 m².

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuari de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

18.4.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que, de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 (Folio 250), el territorio presenta cruce en el 97,92% correspondiente a 27.180 ha + 1513 m² zona tipo A y 2,08% correspondiente a 576 ha + 3870 m² con Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia conforme a lo establecido en la Resolución No. 1277 de 2014 "Por lo cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones".

Que, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura intensiva, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Es decir que, se debe tener en cuenta el manejo especial que requiere dicho territorio en materia de conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del desarrollo del pensamiento tradicional en relación con el aprovechamiento y cuidado de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

No obstante, el traslape del territorio con Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 no representa limitación para el proceso de ampliación del resguardo indígena, por el contrario, la formalización sería una garantía para la conservación de esta importante zona ambiental del país, debido al control territorial que ejercería el resguardo indígena para su conservación, en coordinación con las autoridades municipales y departamentales competentes.

18.5.- Determinante ambiental: Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA a través de su comunicado con radicado No. DSG-069-2026 del 5 de marzo de 2026 (Folios 236-239 y reverso), manifestó que:

- **(Bosque natural – línea base 2010):**

(...) Categoría de protección: Áreas de especial importancia ecosistémica
Eje temático: Determinante del medio natural

Predio polígono	Área Ha	Bosque natural línea base 2010		
		zonificación	Area (Ha)	Porcentaje (%)
R.I. CUMARAL	27652,219	Bosque natural	26444,680	95%
		Deforestación 2010 - 2019	381,405	1,379

En coherencia con los Objetivos de Conservación de esta determinante ambiental: se identifican y delimitan estas áreas con el propósito de garantizar los servicios ecosistémicos que brindan estos ecosistemas, mediante el cuidado, uso y aprovechamiento sostenible de los mismos. Brindar sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal departamental y regional.

Contribuir con la implementación de las medidas ordenadas por la Corte Suprema de Justicia (STC 4360 de 2018) en lo que atañe a contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonia, hacer frente a los efectos del cambio climático y que los municipios en el marco de la actualización de sus EOT, formulen e implementen plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio que incluya estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

NOTA: Entre las prácticas de gestión forestal que aumentan la captura de carbono se encuentran la reforestación, la restauración forestal, el incremento de la cubierta vegetal arbórea por medio de la silvicultura. La capacidad de los bosques para el mantenimiento del régimen hídrico, conservación de suelos y prevención de eventos asociados a deslizamientos, socavación de taludes, erosión, entre otros, favorecen los procesos de mitigación de riesgos (...).

• **Corredor de conectividad hídrica:** (Folios 235 Reverso a 236 Reverso)

(...) Categoría: Áreas de especial importancia ecosistémica
Eje temático: Determinante del medio natural

Predio polígono	Área Ha	Corredores de conectividad hídrica		
		zonificación	Area (Ha)	Porcentaje (%)
R.I. CUMARAL	27652,219	Corredor de conectividad hídrica	1206,532	4,36%

Entre los principales Objetivos de Conservación están:

- Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluviotorrenciales, socavación lateral de cauces, principalmente.
- Contribuir a funcionalidad y conectividad entre hábitats (terrestres y acuáticos)
- Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de espacio público urbano.
- Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Principal del municipio: suelo urbano, suburbano y rural.
- Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural.

En el marco del modelo de estructura ecológica principal (EEP) de los departamentos de Guainía y Vaupés (documento técnico soporte de estas Determinantes Ambientales), los corredores hídricos son el eje de conectividad y de articulación entre hábitats (terrestres y acuáticos); sirven para unir y mantener conexiones ecológicas o ambientales indispensables para el flujo de materia y energía y facilitar el movimiento e intercambio genético entre los organismos a través del paisaje, pero también, en este territorio, son el eje de la movilidad e intercambio socioeconómico y cultural. Las redes y corredores hídricos proveen distintos servicios ecosistémicos: agua dulce, alimento, energía, turismo, transporte; también son reguladores del clima regional y local, son un tratamiento natural de aguas residuales; entre otros. De ahí que resulta crucial, relevar estos sistemas como eje de conectividad y articulador de bienes y servicios ambientales

Dichas zonas se convierten en unas de las porciones más dinámicas del paisaje, lugar de máxima interacción entre los medios terrestre y acuático, y convirtiéndose en un corredor a través de paisajes. Se dan transferencias de agua, nutrientes, sedimentos, materia orgánica y organismos, siendo uno de los hábitats biofísicos más diversos, dinámicos y complejos en la capa terrestre de la tierra. Igualmente, estas zonas están entre las de mayor valor en la provisión de bienes y servicios ecosistémicos y como soporte de la biodiversidad (Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, 2017).

Dentro de las directrices de Uso y Manejo podemos mencionar las siguientes:

La Resolución 066 de 2011 (COA), indica los siguientes usos para las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, pantanos, embalses y humedales:

Franjas de suelo de por lo menos treinta (30) metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas y pantanos, embalses y humedales.

g

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Uso Principal: conservación de suelos y restauración de la vegetación

Usos compatibles: recreación pasiva o contemplativa

Usos condicionados: captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice en los nacimientos.

Construcción de infraestructuras de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, extracción de productos forestales, tala y rocería de vegetación.

En las áreas de infiltración de recarga de acuíferos, definidas como aquellas áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo, se establecen los siguientes usos:

Uso principal: forestal protector con especies nativas

Usos compatibles: recreación contemplativa

Usos condicionados: aprovechamiento forestal de especies exóticas

Usos prohibidos: plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias, parcelaciones con fines de construcción de viviendas, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

De otro lado, el Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 define que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas (...) fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo:

i) Las fajas paralelas incluyendo las del perímetro urbano, son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

ii) Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluvio-torrenciales).

iii) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.

19.- Uso de Suelos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial tanto a la Alcaldía Municipal de Barrancominas - Guainía mediante radicado No. 202651000149521 del 16 de febrero de 2026 (Folios 149-150), como a la Alcaldía Municipal de Inírida - Guainía mediante radicado No. 202651000149321 del 16 de febrero de 2026 (Folios 147-148).

Que, en respuesta a la solicitud, el secretario de planeación y desarrollo económico municipal de Inírida- Guainía, mediante oficio con fecha 9 de abril de 2026, expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que (Folios 232 y Reverso):

(...) De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Inírida, El Resguardo Indígena denominado Cumaral-Guamuco, Ubicado en la Vereda Cumaral-Guamuco, de la Zona Rural (...), el cual se encuentra ubicado en la ZONA NATURAL AGRÍCOLA Z.N.A. de la cual sus usos son:

ARTICULO 188.- USOS PERMITIDOS. Los tipos de uso de suelo autorizados son:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

49. *Uso Ambiental:* Se asignará el área de suelos de conservación y de protección ambiental entre el Municipio y la CDA.

50. *Uso Industrial Grupo 3.* Se autorizarán los equipamientos urbanos que no se pueden ubicar en el área urbanizada como matadero, plaza de ferias, de mercado, relleno sanitario, etec.

51. *Uso comercial: Grupo 2.* Se autorizarán los establecimientos destinados al acopio y comercialización de los productos agropecuarios (centro de acopio).

52. *Uso fabril e Industrial: Grupo 2 y 4.* Se autorizarán los establecimientos industriales no contaminantes destinados al procesamiento de productos manufacturados y agropecuarios. Asimismo, se autorizará la industria extractiva bajo la licencia ambiental correspondiente.

53. *Uso residencial: Unifamiliar puntual.*

54. *Uso agropecuario básico:* Se asignarán terrenos para la creación de granjas integrales productoras de alimentos básicos de origen vegetal y animal.

Que, la jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de Barrancominas – Guainía, mediante oficio No. OAP-E-2026-023 con fecha 23 de abril de 2026, informo respecto al uso del suelo para la pretensión territorial que (Folios 247-249):

(...) *Clasificación y usos del suelo:* El Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Barrancominas, actualmente se encuentra en fase de concertación de su componente ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA). En consideración a lo anterior y dado el hecho que no corresponde a un documento oficial aprobado, no es posible, ni viable jurídicamente emitir certificados, conceptos o determinaciones oficiales sobre la clasificación ni los usos del suelo (...).

Al respecto, es pertinente señalar que, el municipio de Barrancominas constituye una entidad territorial de reciente creación, establecida mediante la Ordenanza No. 248 de 2019 expedida por la Asamblea Departamental del Guainía, a través de la cual se dispuso la fusión de las antiguas áreas no municipalizadas de Barrancominas y Mapiripana. En este sentido, el municipio se encuentra en proceso de consolidación institucional y actualmente adelanta la formulación de su primer Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el cual se encuentra en fase de concertación con las autoridades competentes.

Que, es necesario señalar que el territorio pretendido en el municipio de Barrancominas, se encuentra dentro de la Reserva Forestal de Ley Segunda de la Amazonia. Esta circunstancia, como es bien sabido, indica que dicha figura de conservación *in situ* se constituye en superior jerárquico en el ordenamiento territorial, lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo – PND -, el cual dispone que:

"(...) *Artículo 10. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia.* En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. *Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)*"

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

19.1- Amenazas y riesgos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la alcaldía municipal de Barrancominas - Guainía mediante radicado No. 202651000149521 del 16 de

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

febrero de 2026 (Folios 149-150) y a la alcaldía municipal de Inírida – Guainía mediante radicado No. 202651000149321 del 16 de febrero de 2026 (Folios 147-148), certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que, el secretario de planeación y desarrollo económico municipal de Inírida- Guainía, en su oficio con fecha 9 de abril de 2026, no se pronunció al respecto. (Folios 232 y Reverso)

Que, la jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de Barrancominas – Guainía, mediante oficio No. OAP-E-2026-023 con fecha 23 de abril de 2026, expidió certificación de amenazas y riesgos para la pretensión territorial, indicando que (Folios 245 y 247):

(...) Amenazas y riesgos: La identificación, delimitación y zonificación de áreas en condición de amenaza y riesgo (inundación, remoción en masa, avenidas torrenciales u otros) se encuentran en proceso de formulación en el marco del Esquema de Ordenamiento Territorial (en proceso de concertación). En consecuencia, no se dispone actualmente de estudios técnicos detallados adoptados que permitan delimitar polígonos de riesgo alto, medio o bajo, ni establecer su condición de mitigabilidad, conforme a los principios establecidos en la Ley 1523 de 2012 (...)

Que, en virtud de lo anterior, se realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano – SGC y capa de Zonas Susceptibles de Inundación a escala 1:500.000 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con fecha de mayo de 2026, y se evidenció que, el territorio para la ampliación del resguardo Indígena Cumaral - Guamuco, se encuentra ubicado en zona de amenaza media en aproximadamente 223 ha + 0117 m² correspondiente al 0,80% del territorio y en zona de amenaza baja en 27533 ha + 5266 m² correspondiente al 99,20%; y presenta cruce del 8,49% del territorio pretendido con zonas susceptibles de inundación equivalente a 2355 ha + 7542 m². (Folios 247-249 y reverso)

Que, es importante tener en cuenta que las citadas capas son de carácter indicativo debido al nivel de la escala y que, por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático*".

Que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías de Barrancominas – Guainía e Inírida - Guainía, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

20.- Zonas de Explotación de Recursos no Renovables:

Hidrocarburos: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geoportal del mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se identificó la existencia traslapes con el predio objeto de ampliación; Sin embargo, al consultar los respectivos Geovisores se establece que las superposiciones no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial; sumado a que el predio se encuentra en la denominada "área disponible" de acuerdo al Geovisor de Hidrocarburos (Folio 311)

En concordancia con lo anterior, la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-189 del 2006, que señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado o de los particulares y, es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad, por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

Que mediante oficio No. 202551001550361 del 24 de septiembre de 2025 desde la SUBDAE se solicitó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigente en el área de ampliación del Resguardo Indígena de Cumaral - Guamuco, ubicado en los municipios de Barrancominas e Inírida, departamento del Guainía (Folio 112 y reverso).

La ANH por su parte, mediante oficio No. 202562005330882 del 14 de diciembre de 2025 en respuesta a la solicitud indicó en su parte pertinente:

"En este sentido, de manera atenta se informa que, a partir del archivo Shapefile suministrado en la petición se determinó que el área de interés para ampliación del Resguardo Indígena Sikuni y Puinave de Cumaral - Guamuco", no se encuentra ubicada dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, se localiza en Área Disponible y en Área Reservada de tipo Ambiental** según se muestra en la Figura 1, referida a la versión vigente del Mapa de Tierras de la ANH de fecha 06/10/2025"*

(Folios 137-138 y reverso)

Títulos Mineros: Que la SUBDAE, mediante el oficio de 24 de septiembre de 2025 radicado No. 202551001550451, solicitó la información sobre actividades mineras, solicitudes de titulación minera y actividades con concesión minera vigente en el área de ampliación del Resguardo Indígena de Cumaral Guamuco, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, a la entidad de la Agencia Nacional de Minería (Folio 113 y reverso).

La ANM mediante oficio No. 202562004848012 del 12 de octubre de 2025 en respuesta a la solicitud indicó en su parte pertinente:

"REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. El área "Ampliación del Resguardo Indígena Sikuni y Puinave de Cumaral - Guamuco", objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos mineros vigentes.
2. El área "Ampliación del Resguardo Indígena Sikuni y Puinave de Cumaral - Guamuco", objeto de este estudio NO reporta superposición con Solicitud minera vigente."

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Los anteriores cruces no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial.
(Folios 123-127 reverso)

21.-Cruce con capas étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando de respuesta No. 202650000253003 del 21 de mayo de 2026, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (Folios 270-271).

22.-Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos del Decreto 1392 de 2025.

D. PROCEDIMIENTO CATASTRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES:

1.- Que, el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece que el procedimiento de actualización de linderos con efectos registrales se comprende como parte de la gestión de la información catastral, en el cual se dispone que:

El gestor catastral competente, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, o de las entidades públicas que con ocasión de sus funciones legales administran inmuebles propios o ajenos, podrán efectuar la actualización mediante la descripción técnica de linderos de bienes inmuebles, cuando sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área (Cursiva fuera de texto).

2.- Que, a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, en su artículo 6.1, se señala el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales.

3.- Que, el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad "cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..." y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT "podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."

4.- Que, en el marco del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Cumaral Guamuco, fue necesario actualizar el polígono del territorio formalizado mediante la resolución 75 del 14 de abril de 1993, en la Resolución 370 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la cual se estableció la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

5.- Que esta actualización implicó el ajuste de cada una de las coordenadas y distancias del polígono, generando una variación en el área total de seiscientos diecisiete hectáreas con mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados (617 ha + 1367 m²).

6.- Que el porcentaje de variación de 1.93% se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, de tal suerte que el procedimiento de área referido será realizado en el presente acto administrativo.

7.- Que el predio objeto de procedimiento catastral con efecto registral (PCER) de actualización de linderos con efecto registral, en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020 es:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA INICIAL	ÁREA RECTIFICADA	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	Resguardo Cumaral-Guamuco	500-31800	Actualización de linderos con efectos registrales	31940 ha	31322 ha + 8633 m²	1.93%

E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo poblacional de la comunidad del resguardo indígena Cumaral Guamuco, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (Folios 187 y al reverso). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena está compuesta por setenta y siete (77) familias, distribuidos en trescientos trece (313) personas, de las cuales 16 familias con 79 personas se encuentran ubicadas en el municipio de Inírida (Guainía) y 61 familias con 234 personas en el municipio de Barrancominas (Guainía) respectivamente.

2.- Que, conforme el concepto de la Oficina Jurídica de la ANT, en radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población".

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

Que, la tierra en posesión de las comunidades indígenas comprende tanto el resguardo constituido como el territorio pretendido en ampliación. El Resguardo Indígena Cumaral Guamuco está formalizado mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1993, expedido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria- INCORA, comprendiendo un total de 31.940 ha, las cuales son repartidas entre zona de reserva natural, viviendas, sus cultivos y para su seguridad alimentaria y comercialización.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Que las autoridades tradicionales manifiestan que el área pretendida en ampliación es de vital importancia para los procesos de conservación del ecosistema y el desarrollo sociocultural de su población, procurando el acceso a la tierra para la garantía de seguridad alimentaria, sociocultural y de vivienda para las generaciones futuras de comuneros, con el fin de proveer a las familias bienestar y un buen vivir, conforme a su cosmovisión. De igual forma, reiteran la necesidad de proteger el territorio de terceros ajenos a la comunidad, pues en los predios pretendidos en ampliación se práctica caza de animales silvestres, solo para el abastecimiento de sus necesidades (autoconsumo), prácticas de cuidado del ecosistema y de sitios sagrados, fomento de procesos culturales, religiosos y de reconocimiento del territorio como parte de su identidad.

Que se verificó durante el recorrido realizado en el transcurso de la visita técnica, que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza, por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

Que la tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área formalizada del Resguardo

Que a través de la Resolución 075 de 14 de abril de 1993, la Junta Directiva del extinto INCORA constituyó el resguardo indígena con un globo de terreno baldío, tradicionalmente ocupado por miembros de la comunidad indígena, ubicado en los municipios de Barrancominas e Inírida, departamento de Guainía, comprendiendo un área total de 31.940 ha, de conformidad con el plano del INCORA P-466.260, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-31800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Inírida.

Que es importante indicar que, de conformidad con el levantamiento planimétrico predial realizado en la visita técnica, se evidenció la necesidad de realizar procedimiento catastral con efecto registral del que trata el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 148 de 2020, de actualización de linderos con efectos registrales del territorio constituido, toda vez que presenta un área jurídica conforme lo establece el acto administrativo, de Treinta y un mil novecientos cuarenta hectáreas (31940 ha), y el área levantada con el método de captura directo, es de Treinta y un mil trescientos veintidós hectáreas más ocho mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (31322 ha + 8633 m²); con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377. Por tal razón, se hace necesario en el presente acto administrativo realizar la actualización de linderos con efectos registrales en atención a lo descrito anteriormente, quedando un área total del Resguardo Indígena formalizado de Treinta y un mil trescientos veintidós hectáreas más ocho mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (31322 ha + 8633 m²).

1.2.- Área objeto de ampliación del resguardo indígena:

Que la solicitud de ampliación requerida por el resguardo indígena de Cumaral Guamuco, comprende un globo de terreno que hace parte del ámbito ancestral del pueblo Sikuaní. El Territorio limita en todo lado con otros territorios indígenas: Por el norte, con el resguardo de Cumaral Guamuco; por el este, con el resguardo de Laguna Niñal; por el sur, con el resguardo Cuenca Media y Alta del Río Inírida; y por el oeste, con el resguardo Arrecifal. Con un área total como sigue:

CUADRO DE AREAS DE AMPLIACIÓN RESGUARDO INDIGENA				
GLOBO	PREDIO	FMI	ÁREA	NATURALEZA

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

1	GLOBO 1 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL	N/A	27756 ha + 5383 m2	BALDIO
TOTAL			27756 ha + 5383 m2	

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, precisó la forma para acreditar la propiedad privada respecto a los predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual, se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Que, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslativo de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma sine qua non de perfeccionamiento del derecho.

Que, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Que, en el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados en territorio, se estableció que la pretensión territorial corresponde un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral ubicado en los municipios de Inírida y Barrancominas, departamento de Guainía, que es colindante con el territorio indígena ya formalizado, obedeciendo a la ancestralidad de la zona de posesión ancestral y de uso pacífico de la comunidad, el cual no presenta conflicto con terceros ni ocupantes no pertenecientes a la comunidad. Además, en ejercicio de verificación de la autoridad de tierras, no se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar.

Que no se cumplen las reglas para la acreditación de la propiedad privada según el régimen de baldíos vigente y de acuerdo con lo mencionado por la Corte Constitucional, los cuales indican, primero, que se acredita la propiedad privada y se puede desvirtuar la presunción de baldío con la exhibición de un título originario expedido por el Estado y que no haya perdido eficacia legal o la identificación de títulos debidamente inscritos y otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, que para 1994, era de 20 años, lo anterior siguiendo los postulados del artículo 48 numeral 1° de la Ley 160 de 1994.

Que adicionalmente, se encuentra colindante con territorios indígenas ya formalizados obedeciendo a la ancestralidad de la zona y, además, ha sido poseído ancestralmente por la comunidad indígena beneficiaria, lo cual fue constatado en el ejercicio de verificación de la autoridad de tierras, pues no se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al territorio objeto de formalización.

Que la SUBDAE obtuvo pronunciamiento del IGAC mediante respuesta N°: 2614DTMET-2025- 0024540-EE del 30 diciembre de 2025, radicados ANT Nros. 202562005428022 del 22 de diciembre de 2025 (Folios 139-140 reverso) y 202562005489602 del 30 de diciembre de 2025 (Folios 144-145 reverso), que señala, "Se anexa el Certificado Catastral del Resguardo

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Indígena de Cumaral –Guamuco. Así mismo, indica que para los municipios de Inírida y Barrancominas NO existe formación catastral".

Que se concluye que el Globo de terreno objeto de pretensión territorial del resguardo indígena, es un baldío de posesión ancestral, en dónde se evidencia que los mismos no ha salido del dominio del Estado en atención a lo establecido en la Ley 160 de 1994, por tanto, jurídicamente es viable para adelantar el presente procedimiento de formalización.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área del territorio constituido según la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1993 es de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA HECTÁREAS (31.940 has), y de acuerdo al Procedimiento Catastral con Efectos Registrales (PCER) efectuado en el marco del procedimiento de ampliación el área resultante es de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (31322 ha + 8633 m²). Adicionalmente, al incorporarse el área de la presente ampliación, correspondiente a VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS MÁS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (27756 ha + 5383 m²), arroja una extensión total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DIECISÉIS METROS CUADRADOS (59079 ha + 4016 m²), así:

NOMBRE	ÁREA
Área constituida (Res. 075 de 14 de abril de 1.993)	31.940
Área reconstruida (PCER)	31322 ha +8633 m²
Área de ampliación	27756 ha + 5383 m²
Área total del Resguardo	59079 ha + 4016 m²

1.4.- Que en el plano No. ACCTI024943436614 del 31 de enero de 2026 (Folio 146), para la ampliación del resguardo indígena Cumaral-Guamuco fue consolidado un (1) lote de terreno baldío de posesión ancestral de la comunidad indígena Sikuaní, localizados en jurisdicción del municipio de Inírida y Barrancominas, del departamento del Guainía contiguo al globo de terreno de la constitución. Dado que el resguardo constituido y la ampliación se encuentra ubicado en los municipios de Inírida y Barrancominas (Guainía), se relaciona a continuación los porcentajes de área en cada una de estas entidades territoriales:

CUADRO DE ÁREA ENTIDADES TERRITORIALES			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA	PORCENTAJE
GUAINIA	BARRANCOMINAS	31598 ha + 7803m²	53%
GUAINIA	INIRIDA	27429 ha + 1173m2	46%
VICHADA	CUMARIBO	51 ha + 5040m²	0.1%
TOTAL:		59079 ha + 4016m²	100%

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con un globo de terreno baldío, cuyos servicios ambientales son fundamentales para la supervivencia física y cultural de las comunidades del

[Handwritten signature]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

resguardo. Este globo de terreno limita al norte con el resguardo constituido, y está ubicado en los municipios de Barrancominas e Inírida, departamento de Guainía. Se tiene constancia que sobre el área pretendida no existe presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades afrodescendientes.

2.2.- Que el globo de terreno con el que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 254 -259) y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024943436614 del 31 de enero de 2026.

2.3.- Que, cotejado el Plano No. ACCTI024943436614 del 31 de enero de 2026, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024, o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. Debido a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que, la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena, está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por un globo de terreno, ubicado en los municipios de Barrancominas e Inírida, situado al sur del territorio formalizado.

GLOBO	PREDIO	FMI	ÁREA	ÁREA GLOBO	% MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
					MUNICIPIO		
1	Resguardo Formalizado	500-31800	31322 ha + 8633 m²	59079 ha + 4016 m²	Cumaribo	0.1 %	Vichada
					Barrancominas	53 %	Guainía
	Predio de posesión ancestral	N/A	27756 ha + 5383 m²		Inírida	46 %	

El área Constituida mediante la resolución 075 del 14 de abril de 1993 se encuentra ubicada en el departamento del Guainía, de acuerdo con el estudio jurídico y el levantamiento topográfico, sin embargo, consultadas las bases de datos del IGAC se observa que el 0.1% del predio se encuentra sobre el departamento del Vichada, esto obedece a variación cartográfica por escala y el método empleado para la identificación del límite departamental y municipal.

Una vez expedido y en firme el presente acto administrativo, se solicitará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Inírida, departamento de Guainía, en concordancia con los dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1392 de 2025, proceder al registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo con las especificidades que se

ed

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuari de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

indiquen.

F. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

- 1.- Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que, el párrafo segundo del artículo 2.14.7.3.11. del Decreto 1392 de 2025 de la Función Social y Ecológica, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)".
- 3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 se identificó lo siguiente: (Folio 199 Reverso)

Extensión total del territorio (27756 ha + 5383 m²)				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	% de ocupación área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	N/A	N/A	0	0%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque denso alto de tierra firme, bosque denso bajo, herbazal abierto arenoso, ríos, caños.	Conservación.	27756 ha + 5383 m²	100%
Áreas comunales	N/A	N/A	0	0%
Área cultural o sagrada	Bosque, fuentes hídricas.	Sitios sagrados y de respeto.	27756 ha + 5383 m²**	0%

- 4.- Que de acuerdo con la cartografía social y lo informado por las autoridades de la comunidad, que el territorio solicitado por los indígenas para la ampliación del resguardo Cumaral Guamuco, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las 77 familias y 313 personas que hacen parte de la comunidad, dado que en el territorio pretendido se encuentran zonas donde desarrollan actividades productivas, comunitarias y organizativas fundamentales para la reproducción de su vida comunitaria y social.
- 5.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo Sikuari, acordes con la tradición cultural y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso de este acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

6.- En virtud de lo expuesto anteriormente, se concluye que el proceso de ampliación solicitado por el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco garantiza y fortalece los derechos territoriales colectivos, culturales, económicos y productivos de sus comunidades, promoviendo su gobernabilidad y autonomía; consolidando al resguardo como un mecanismo de protección jurídica, ambiental, ecológica, espiritual y cultural.

7.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre el que recae la pretensión de ampliación.

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, a través del oficio con radicado FEP 08-2026 del 26 mayo de 2026 radicado ANT No. 202662002224772 del 11 de junio de 2026 (Folios 284-310), el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conceptuó que:

"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Sikuaní del resguardo Cumaral Guamuco, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Cumaral Guamuco, ubicado en la jurisdicción del municipio de Barrancominas e Inírida, del departamento de Guainía. (...)" (Folio 309 reverso)

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 08-2026, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1. Los miembros del resguardo Cumaral Guamuco, propiciaron la regeneración natural, de los bosques, en los sitios que abandonaron los terceros, que habían establecido cultivos de uso ilícito a mediados del dos mil, a razón del conflicto armado, áreas que fueron deforestadas, tras este retirada de los actores armados, las comunidades permitiendo que naturalmente regresaran las coberturas boscosas, al no establecer actividades agropecuarias en dicha zonas, posibilitando que estas áreas se conviertan en rastrojos y que estas crecieran y maduraran en ejemplares de adultos jóvenes, regenerando el bosque natural."

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

2. La comunidad ha evaluado la utilización de ciertas prácticas tradicionales que actualmente consideran nocivas para el mantenimiento de la fauna acuática, por lo que no han eliminado la pesca a través del barbasco, siendo esta evidencia no solo de los cambios culturales sino de la apropiación de otras prácticas asociadas a una mayor educación ambiental.
3. Al igual la ampliación del resguardo contribuye a la protección del medio ambiente, debido a que las autoridades del resguardo, presentan una destinación del territorio pretendido, para la realización de prácticas dentro de sus usos y costumbres, asociados a la recolección, pesca, cacería, esta última regulada socialmente por los calendarios ecológicos propios de las comunidades, permitiendo el arraigo a su identidad cultural y al territorio, la autonomía y la reproducción cultural del pueblo Sikuni y garantizando la conservación de los ecosistemas.
4. Se recomienda a Cumaral Guamuco, efectuar un ejercicio propio para incluir dentro de sus instrumentos propios, las regulaciones sobre las actividades de uso de acuerdo a sus calendarios ecológicos y normas internas, además identificando los usos que se pueden dar en ciertas áreas del territorio, identificando plenamente los sitios de aprovechamiento de forma sostenible y los de conservación, y preservación esto para asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos y la oferta ambiental del territorio.
5. Al igual como el 61% del territorio constituido y la totalidad del pretendido en ampliación se ubica en la zona de reserva forestal de la Amazonia de Ley Segunda, se recomienda que el resguardo continúe realizando uso racional de los recursos forestales, además que reglamente el uso y su aprovechamiento al interior del resguardo esto en armonía desde la ley de origen y lo dispuesto en el Decreto 2278 de 1953 y en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974.
6. A las autoridades indígenas, se insta a instaurar un sistema de monitoreo participativo, frente a la flora y fauna presente del territorio, con el propósito de no solo incentivar la apropiación del conocimiento ambiental en la población joven, sino para registrar, evidenciar y generar datos propios para la gestión del territorio.
7. Finalmente, se invita a establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, SINA, con el objetivo de generar espacios de diálogo que integren los instrumentos propios del resguardo con la implementación de acciones en pro de la preservación y conservación del ecosistema, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024." (Folios 308-309)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR los linderos del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al Resguardo Indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras, con un área TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS MÁS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (31322 ha + 8633 m²):

Área del Resguardo Formalizado	Área del resguardo resultante del procedimiento de actualización de linderos con efectos registrales.
--------------------------------	---

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuani de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

31.940 ha	31322 ha + 8633 m ²
-----------	--------------------------------

Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE LA CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA CUMARAL GUAMUCO

El bien inmueble identificado con nombre **Resguardo Indígena Cumaral Guamuco** y catastralmente con Número predial 94001000000000000052000000000, folio de matrícula inmobiliaria 500-31800, ubicado entre los municipios de Cumaribo, Barrancominas, Inírida de los departamentos del Vichada y Guainía; del grupo étnico Puinave y Sikuani, del Resguardo Indígena Cumaral Guamuco; levantado con el método de captura Indirecto, y con un área total **31322 ha + 8633 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=1965666.50 m, E=5448744.45 m, en sentido Sureste, con una distancia de 1414.51 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1965232.08 m, E=5450068.16 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 2 se sigue en sentido Noreste, con una distancia de 9295.37 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1972587.93 m, E=5451226.25 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 3 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 9126.44 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1965569.69 m, E=5454309.18 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 4 se sigue en sentido Noreste, con una distancia de 5304.41 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N=1968467.55 m, E=5458628.51 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 5 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 7028.50 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N=1964382.77 m, E=5463167.58 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 6 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 9680.41 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N=1972590.69 m, E=5461377.67 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 7 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 6129.38 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N=1969686.09 m, E=5466085.14 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Del punto número 8 se sigue en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 10421.44 metros, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N=1971818.43 m, E=5469652.89 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N=1977150.53 m, E=5471819.20 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 10 se sigue en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 13750.07 metros, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N=1976323.97 m, E=5480468.98 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N=1974862.10 m, E=5483935.79 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 12 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 8119.96 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N=1980248.54 m, E=5480231.38 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare.

Del punto número 13 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 9335.11 metros, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Guaviare, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N=1976461.55 m, E=5487110.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Guaviare, el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén, y la margen derecha de la desembocadura del Caño Guamuco sobre el río Guaviare.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 14, en sentido Suroeste, con una distancia de 2564.96 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N=1974036.49 m, E=5486880.74 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 15 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 1112.01 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1974148.67 m, E=5485852.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 16 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 2798.89 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N=1971644.56 m, E=5485934.47 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 17 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1906.20 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N=1970208.62 m, E=5484861.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 18 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 2528.25 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N=1971258.76 m, E=5483038.67 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Del punto número 19 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 9975.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N=1970403.49 m, E=5480033.52 m, punto número 21 de coordenadas planas N=1969029.90 m, E=5477953.89 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N=1966782.06 m, E=5477272.99 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 22 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 801.87 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=1967248.41 m, E=5476654.74 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 23 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1565.97 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=1966496.63 m, E=5475603.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén y el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 24, en sentido Noroeste, en una distancia de 2187.88 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N=1966605.05 m, E=5473864.72 m, colindando con el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 50 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 2369.30 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N=1964656.56 m, E=5473855.46 m, colindando con el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 51 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 3063.71 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N=1966595.47 m, E=5472308.10 m, colindando con el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 52 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 33366.26 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N=1963290.46 m, E=5469326.20 m, punto número 54 de coordenadas planas N=1962824.60 m, E=5465640.98 m, punto número 55 de coordenadas planas N=1959666.41 m, E=5463994.30 m, punto número 56 de coordenadas planas N=1957293.73 m, E=5459558.03 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N=1956604.08 m, E=5455572.19 m, colindando con el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 57 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 3678.27 metros, Colindando con el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco y siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N=1957743.79 m, E=5452581.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

colindancias entre el Predio de Posesión Ancestral en propiedad de la Comunidad Indígena Cumaral Guamuco y el Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 47, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 10457.62 metros, pasando por el punto número 48 de coordenadas planas N=1960768.21 m, E=5452562.48 m, el punto número 49 de coordenadas planas N=1962782.77 m, E=5450314.25 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ampliar por primera vez el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco del pueblo Sikuni, con un predio de naturaleza baldía de posesión ancestral, ubicado en los municipios de Inírida y Barrancominas del departamento de Guainía, con un área de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (27756 ha + 5383 m²).**

PARÁGRAFO PRIMERO. - El resguardo indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo comprenderá un área total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL HECTÁREAS CON CUATRO MIL DIECISÉIS METROS CUADRADOS (59.079 ha y 4016 m²)**, compuesto por un (1) globo de terreno tal y como fue espacializado en el Plano No. ACCTI024943436614 del 31 de enero de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente ampliación de Resguardo Indígena de Cumaral Guamuco por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO.- El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA.

PARÁGRAFO CUARTO.- En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución 075 del 04 de abril de 1993, expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

ARTÍCULO TERCERO. - Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del D.U.R 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían por primera vez como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

ARTÍCULO CUARTO. - Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO. -Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el DUR1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO NOVENO. - Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 22.14.7.3.11 del Decreto 1392 de 2025, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicación, notificación y registro. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1392 de 2025, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, departamento del Guainía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1392 de 2025, proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** los linderos y en consecuencia el área contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al territorio formalizado del Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral-Guamuco en concordancia con la redacción técnica de linderos consignados en el artículo primero del presente acto administrativo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

2. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al Globo identificado como predio de posesión ancestral con el que se amplía por primera vez el Resguardo Indígena e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en dicho folio, bajo el código registral 01002, el cual deberá registrarse como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Cumaral Guamuco, transcribiéndose en su totalidad la cabida y los linderos.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL

El bien inmueble identificado con nombre **Predio De Posesión Ancestral** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado entre los municipios de Barrancominas, Inírida del departamento del Guainía; del grupo étnico Puinave y Sikuni, del Resguardo Indígena Cumaral Guamuco; levantado con el método de captura indirecto, y con un área total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS MÁS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (**27756 ha + 5383 m²**); presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 47 de coordenadas planas N=1957743.79 m, E=5452581.18 m, en sentido Sureste, en una distancia de 3678.27 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N=1956604.08 m, E=5455572.19 m, colindando con el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 57 se sigue en sentido Noreste, con una distancia acumulada de 33366.26 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N=1957293.73 m, E=5459558.03 m, punto número 55 de coordenadas planas N=1959666.41 m, E=5463994.30 m, punto número 54 de coordenadas planas N=1962824.60 m, E=5465640.98 m, punto número 53 de coordenadas planas N=1963290.46 m, E=5469326.20 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N=1966595.47 m, E=5472308.10 m, colindando con el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 52 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 3063.71 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N=1964656.56 m, E=5473855.46 m, colindando con el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 51 se sigue en sentido Noreste, con una distancia de 2369.30 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N=1966605.05 m, E=5473864.72 m, colindando con el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco.

Del punto número 50 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 2187.88 metros, colindando con el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco y siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=1966496.63 m, E=5475603.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Cumaral Guamuco y el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

POR EL ESTE:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 4416.27 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N=1962317.18 m, E=5474431.66 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 13146.83 metros, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N=1958441.68 m, E=5475610.38 m, punto número 27 de coordenadas planas N=1955853.61 m, E=5476619.94 m, punto número 28 de coordenadas planas N=1953443.40 m, E=5478509.61 m, punto número 29 de coordenadas planas N=1951840.00 m, E=5478499.10 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N=1950926.39 m, E=5478993.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén y el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 30, en sentido Noroeste, con una distancia de 1655.26 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N=1951499.67 m, E=5478056.61 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 31 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4102.98 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N=1951239.05 m, E=5477325.53 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N=1950243.86 m, E=5475513.83 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 33 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 4003.75 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N=1951381.99 m, E=5472756.58 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 34 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 10137.34 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N=1950836.18 m, E=5470667.13 m, punto número 36 de coordenadas planas N=1949687.24 m, E=5467442.64 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N=1949214.84 m, E=5463984.64 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 37 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 3193.02 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N=1949501.89 m, E=5460857.78 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 38 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 2565.25 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N=1948939.15 m, E=5458477.89 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 39 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 2394.61 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

40 de coordenadas planas N=1949567.49 m, E=5456290.68 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 40 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3408.42 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N=1948938.27 m, E=5455312.27 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N=1947046.92 m, E=5454795.60 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 42 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 1482.92 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N=1947462.91 m, E=5453505.07 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 43 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1950.07 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N=1946433.82 m, E=5451963.34 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 44 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 768.12 metros, Colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida y siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N=1946551.05 m, E=5451232.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida y el Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 45, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 11273.66 metros, colindando con el Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N=1953074.96 m, E=5452018.73 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

3. **ENGLOBAR;** Los siguientes folios de matrícula inmobiliaria los cuales quedarán unificados en un mismo globo de terreno, de la siguiente manera:

ENGLOB E	CÓDIGO CATASTRAL	FMI	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO/DPT O	CABIDA Y LINDERO S GLOBO	TOTAL , ÁREA
1	N/A	N/A	Predio de posesión ancestral	Inírida y Barrancominas (Guainía)	27756 ha + 5383 m²	59079 ha + 4016 m²
	9400100000000000005200000000 0	500- 3180 0	Resguard o Indígena Cumaral Guamuco	Inírida (Guainía), Cumaribo (Vichada)	31322 ha +8633m²	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA ENGLOBE: ÁREA CONSTITUIDA RESGUARDO INDÍGENA CUMARAL GUAMUCO + PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL

El bien inmueble identificado con nombre **Resguardo Indígena Cumaral Guamuco** y catastralmente con Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado entre los municipios de Cumaribo, Barrancominas, Inírida de los departamentos del Vichada y Guainía; del grupo étnico Puinave y Sikuaní, del

19 JUN. 2026

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Resguardo Indígena Cumaral Guamuco; levantado con el método de captura Indirecto, y con un área total **59079 ha + 4016 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 14, en sentido Suroeste, con una distancia de 2564.96 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N=1974036.49 m, E=5486880.74 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 15 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 1112.01 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1974148.67 m, E=5485852.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 16 se sigue en sentido Sureste, con una distancia de 2798.89 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N=1971644.56 m, E=5485934.47 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 17 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1906.20 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N=1970208.62 m, E=5484861.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 18 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 2528.25 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N=1971258.76 m, E=5483038.67 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 19 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 9975.04 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N=1970403.49 m, E=5480033.52 m, punto número 21 de coordenadas planas N=1969029.90 m, E=5477953.89 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N=1966782.06 m, E=5477272.99 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 22 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 801.87 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=1967248.41 m, E=5476654.74 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 23 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1565.97 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guamuco, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=1966496.63 m, E=5475603.56 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuaní de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuni de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 4416.27 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N=1962317.18 m, E=5474431.66 m, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 13146.83 metros, colindando con el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N=1958441.68 m, E=5475610.38 m, punto número 27 de coordenadas planas N=1955853.61 m, E=5476619.94 m, punto número 28 de coordenadas planas N=1953443.40 m, E=5478509.61 m, punto número 29 de coordenadas planas N=1951840.00 m, E=5478499.10 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N=1950926.39 m, E=5478993.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puinave y Sikuni de Laguna Niñal, Cocuy, Loma Baja y Loma Alta del Caño Guaribén y el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 30, en sentido Noroeste, con una distancia de 1655.26 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N=1951499.67 m, E=5478056.61 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 31 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 4102.98 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N=1951239.05 m, E=5477325.53 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N=1950243.86 m, E=5475513.83 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 33 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 4003.75 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N=1951381.99 m, E=5472756.58 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 34 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 10137.34 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N=1950836.18 m, E=5470667.13 m, punto número 36 de coordenadas planas N=1949687.24 m, E=5467442.64 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N=1949214.84 m, E=5463984.64 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 37 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 3193.02 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N=1949501.89 m, E=5460857.78 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 38 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 2565.25 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N=1948939.15 m, E=5458477.89 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 39 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 2394.61 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

40 de coordenadas planas N=1949567.49 m, E=5456290.68 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 40 se sigue en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 3408.42 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N=1948938.27 m, E=5455312.27 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N=1947046.92 m, E=5454795.60 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 42 se sigue en sentido Noroeste, con una distancia de 1482.92 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N=1947462.91 m, E=5453505.07 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

Del punto número 43 se sigue en sentido Suroeste, con una distancia de 1950.07 metros, siguiendo la sinuosidad del Caño Guaribén, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N=1946433.82 m, E=5451963.34 m, colindando con el Resguardo Indígena de la Cuenca Media Y Alta del Río Inírida.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 45, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 11273.66 metros, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N=1953074.96 m, E=5452018.73 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N=1957743.79 m, E=5452581.18 m, colindando con el Resguardo Indígena Guahibo-Piapoco de Arrecifal.

Del punto número 47 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 10457.62 metros, pasando por el punto número 48 de coordenadas planas N=1960768.21 m, E=5452562.48 m, el punto número 49 de coordenadas planas N=1962782.77 m, E=5450314.25 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

4. APERTURAR un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al englobe solicitado e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en dicho folio, bajo el código registral 01002, el cual deberá registrarse como propiedad colectiva del Resguardo Indígena de Cumaral Guamuco, transcribiéndose en su totalidad la cabida y los linderos. Finalmente, una vez efectuado el englobe.

5. CERRAR los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe correspondientes al predio de posesión ancestral y al Resguardo indígena de Cumaral Guamuco.

PARÁGRAFO. - Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida- Guainía, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **Título de dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Inírida, del Departamento de Guainía, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025.

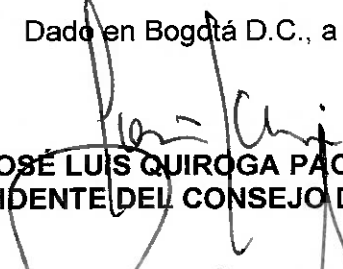
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - **Comunicación.** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de Inírida y Barrancominas - Guainía, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 500-31800 correspondiente al resguardo indígena Cumaral Guamuco constituido mediante la Resolución No. 075 del 14 de abril de 1.993 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Sikuaní de Cumaral Guamuco, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, localizado en los municipios de Puerto Inírida y Barrancominas, departamento del Guainía".

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del D.U.R 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 JUN. 2026


JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Fabio Nelson Yujo/ abogado/ SDAE-ANT

Gustavo Adolfo Reyes Torres / Ingeniero agroambiental/ SDAE-ANT

Piedad Natalia Arrieta Rodríguez / Profesional Social SDAE-ANT

Diego Alejandro Gil Bernal/ Ingeniero Topográfico SDAE- ANT

Revisó: Sergio León / Líder equipo de ampliación SubDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT

Diana María del Mar Pino Humanez/ Líder equipo Social SubDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT

Olinto Mazabuel Quilindo / subdirector de Asuntos Étnicos ANT

Farlin Perea Rentería / director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina /Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio - MADR

